Naciones Unidas S/AC.44/2004/(02)/88/Add.1

Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de marzo de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 17 de marzo de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en referencia a su carta de fecha 19 de diciembre de 2005, tiene el honor de transmitir adjuntas algunas observaciones sobre la matriz preparada por el Comité, en la que se resume el informe de Egipto de octubre de 2004 (véase el anexo).

06-27767 (S) 230306 230306

Anexo de la nota verbal de fecha 17 de marzo de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Observaciones sobre la matriz preparada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), en las que se resume el informe de Egipto de octubre de 2004

(marzo de 2006)

Egipto no posee ni produce armas de destrucción en masa ya que esas armas no tienen valor estratégico ni son pertinentes en el marco de la doctrina militar convencional de defensa elaborada y sostenida por las Fuerzas Armadas (se podría mencionar en "1) Declaración general sobre no posesión de armas de destrucción en masa" y "2) Declaración general de no suministro de armas de destrucción en masa y materiales conexos a agentes no estatales", párr. 1).

El Presidente Mubarak de Egipto presentó en abril de 1990 la primera iniciativa de esta clase y exhortó al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa, en particular de armas nucleares (se podría mencionar en "15) Otros", párr. 1).

Además, Egipto ha participado muy activamente en las negociación de la Convención sobre las Armas Químicas en la Conferencia de Desarme. Si bien Egipto apoya plenamente los objetivos de la Convención, no se ha sumado a los Estados Miembros Partes en la Convención debido al importante desequilibrio existente entre las obligaciones contraídas por los Estados de la región. Esta cuestión política no se funda en ninguna otra motivación y no supone una objeción a la Convención. Egipto sostiene la misma posición en cuanto a la Convención sobre las Armas Químicas y el Código de Conducta de La Haya.

En relación con la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, el Gobierno ha recomendado recientemente su ratificación y actualmente está trabajando para ultimar los procedimientos de ratificación (se podría mencionar en "8) Convención sobre la protección física de los materiales nucleares", párr. 1).

El Gobierno de Egipto desea poner de relieve que, en su legislación nacional, la Ley No. 59 de 1960 regula el uso del material nuclear y su seguridad y, solamente permite el uso y la manipulación del material nuclear por parte de los organismos gubernamentales que trabajan en este ámbito y bajo estrictos controles reglamentarios.

Es esencial poner de relieve también que, en la legislación nacional, la Ley No. 4 de 1994 (que actualmente sólo se menciona en los apartados a) y b) del párrafo 3 en "8) Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento") prohíbe la transferencia y la manipulación de sustancias y desechos peligrosos o el establecimiento de instalaciones para su procesamiento, a menos que exista un permiso de la autoridad nacional competente y la Dirección de Asuntos Ambientales. La ley se podría mencionar en otras casillas pertinentes del cuadro, en especial en los apartados a) y b) del párrafo 3.

El Gobierno de Egipto también se encuentra en las etapas finales de la redacción de un proyecto de ley nacional para el establecimiento de un Sistema estatal de contabilización y control del material nuclear que servirá para vigilar y controlar todo el material nuclear del país.